

LICITACIÓN PRIVADA No. LPR-001-2019-DA PARA LA “ADQUISICION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)”.

ACTA DE TRABAJO No. 1

0000161

ANALISIS LEGAL

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:30 a.m., reunidos los Miembros de la Comisión Evaluadora nombrada y constituida al efecto en el salón de sesiones de la División Administrativa del Instituto, en representación de las diferentes dependencias del INJUPEMP, Licenciado **NARCIZO R. RODRIGUEZ**, Asistente División Administrativa; Abogada **VALERIA REYES**, en representación de la División de Servicios Legales; Licenciado **MARIO ANTONIO RIVERA**, Asistente de la División de Finanzas; Licenciada **MARJORIE IRIAS MURILLO**, en representación de la Unidad de Auditoria Interna, en calidad de Observador del proceso; Licenciado **JOSE LUIS BONILLA**, en representación del Departamento de Planificación y Presupuesto; y, Abogado **MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA**, representante de la División Administrativa.- Una vez realizada la apertura de sobres la Comisión Evaluadora procedió al estudio, análisis y revisión de la documentación legal requerida en el documento base de la **LICITACIÓN PRIVADA No. LPR-001-2019-DA, PARA LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, de las ofertas presentadas, así como los demás requisitos legales, de conformidad a lo establecido en la ley de Contratación del Estado.

Del análisis legal efectuado a las ofertas que presentaron las empresas de seguridad para este proceso, siendo estas: **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN, S. DE R.L. (ESPA)**, **EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL, S. DE R. L. (ESPRIN)**, **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E**

INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE) y empresa denominada **SECURITY GUARD SERVICES** determinamos lo siguiente:

A) En relación a la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN, S. DE R. L. (ESPA)**, determinamos que deberá remitírsele requerimiento a efecto de que acredite documento que dejo de presentar con la oferta, que tiene la naturaleza de subsanable, siendo el siguiente:

1.- Solvencia Municipal y/o último recibo de pago vigente a la fecha de la apertura de ofertas, de la empresa, puesto que la que adjunta esta vencida.

B) EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL, S. DE R. L. (ESPRIN), al hacer el análisis legal pertinente, se evidencio que la Garantía de Mantenimiento de Oferta, que presentó esta empresa, **no cumple con la vigencia requerida para dicho proceso**, ya que no cubre el plazo indicado, mismo que se fijó en 90 días hábiles, de conformidad a lo establecido en las bases para este proceso, como en la propia invitación al mismo, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 131, inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: "Artículo 131. **Descalificación de oferentes**. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a)...; b)...; c) **Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles...**", por lo que en estricto apego a la Ley de Contratación del Estado, la comisión evaluadora teniendo en cuenta que este documento no es susceptible de subsanación, la **EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL, S. DE R. L. (ESPRIN)**, queda debidamente **DESCALIFICADA** de pleno derecho del presente proceso, sin responsabilidad alguna para la Institución, en virtud de que la vigencia de la garantía de mantenimiento presentada, es inferior al plazo requerido.

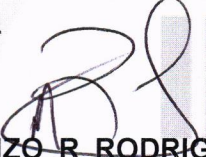
C).- En lo atinente a la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, determinamos que deberá remitírsele requerimiento a efecto de que acredite documento que dejo de presentar con la oferta, que tiene la naturaleza de subsanable, siendo el siguiente:

1.- Constancia extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, mediante la cual acredite que al empresa cumple con los derechos de los trabajadores, y que aunque tenga reclamos pendientes, demuestre que está cumpliendo con los mismos, acreditando la conciliación o transacción

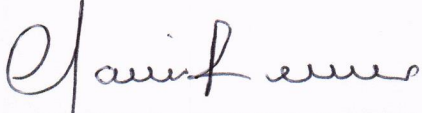
como arreglo de pago en virtud de la (Circular CGG-2847-2016), u otros documentos, escritos o manifestaciones presentados ante dicha secretaria, tendientes a solventar los reclamos y señalamientos o en el juzgado de letras correspondiente que rige la misma materia, puesto que la que adjunta esta vencida, ya que tienen una vigencia de seis meses.

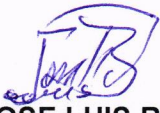
D).- En lo referente a la empresa **SECURITY GUARD SERVICES**, se evidencio que esta dio fiel cumplimiento a toda la documentación legal requerida para este proceso

De las consideraciones anteriores y de los análisis realizados a cada una de las ofertas presentadas, queda debidamente sustentado que una empresa queda al margen del presente proceso, siendo la **EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL, S. DE R. L. (ESPRIN)**, dos empresas deben ser requeridas para cumplimentar documentación que dejaron de acreditar con la oferta siendo estas: **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN, S. DE R. L. (ESPA)**, y **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, y una dio fiel cumplimiento a toda la documentación requerida, cerrando esta acta de Trabajo No. 1, de Análisis y Evaluación Legal de las ofertas, a las 11:00 a.m., firmando para constancia.


LIC. **NARCIZO R. RODRIGUEZ**
División Administrativa


ABG. **VALERIA REYES**
División de Servicios Legales


LIC. **MARIO ANTONIO RIVERA**
División de Finanzas


LIC. **JOSE LUIS BONILLA**
Rep. Depto. Planificación y Presupuesto


Abg. **MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA**
Rep. División Administrativa